

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto.

También le anuncio que la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando impulso procesal. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 5 de octubre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1251

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE:

1. AMANDA BEATRIZ PERÉZ NIÑO
2. DGP
3. SGP

DEMANDADA: IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA

(IPUC)

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00094**-00

Palmira — Valle, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y de la SS), constata que la presente demanda, no reúne los siguientes requisitos:

1. El numeral 3.º del artículo 25º del CPT y de la SS prescribe que la demanda deberá contener «El domicilio y la dirección de las partes (...)»

No obstante lo anterior, en el acápite de *NOTIFICACIONES* del escrito de la demanda la abogada omitió señalar las direcciones postales de notificación de los demandantes y la demandada.

2. El numeral 4.º del artículo 26 del CPT y SS, menciona que «La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado».

En el presente asunto, la apoderada de los demandantes precisa que el Ministerio del Interior reconoció personería jurídica la demandada Iglesia Pentecostal Unida de Colombia (IPUC), mediante Resolución



núm. 1.032 del 2 de noviembre de 1995, no obstante omitió allegar dicho documento.

En ese orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.º Ibídem el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane los defectos advertidos, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Asimismo, se le hace saber a la parte actora que **debe presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo**, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte del juez titular como de sus intervenientes.

No sobra advertir a la parte demandante que deberá enviar nuevamente a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia de envío respectiva.

Finalmente, el Juzgado procederá a reconocerle personería jurídica para actuar a la doctora Angélica María Sánchez Vásquez de conformidad al poder a ella otorgado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero: Devolver** el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

**Segundo: Conceder** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

**Tercero: Reconocer** personería la doctora Angélica María Sánchez Vásquez, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.094.978.241, y tarjeta profesional núm. 385.186 del CSJ para actuar como apoderado de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 151 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
6/Octubre/2023  
La secretaría.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que con el auto núm. 1173 del 22 de septiembre de 2023 el Juzgado corrió traslado a la parte de la liquidación del crédito, y la parte ejecutada impetró escrito de objeción. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 5 de octubre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1242

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO)  
EJECUTANTE: ISMENIA MARTÍNEZ MUÑOZ  
EJECUTADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2018-00212-01**

Palmira — Valle, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la objeción presentada por la parte ejecutada, y encuentra que ninguna se ajusta a la obligación que ordenó seguir adelante la ejecución. Por tanto, la modificará en virtud del numeral 3º del artículo 446.º del CGP, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y SS.

Para definirla, el Juzgado tendrá en cuenta el numeral 4º, 5º, 6º y 7º del auto núm. 0994 dictado en la Audiencia Pública núm. 0107 del 9 de agosto de 2023, el cual resolvió:

**«Cuarto.** Declarar probada a favor de la parte ejecutada la excepción de PAGO PARCIAL frente al retroactivo de las mesadas ordinarias y adicionales de junio y diciembre, mesada inicial de \$622.973,00, causado desde el 21 de noviembre de 2004 y hasta el 30 de abril de 2018 y los intereses moratorios del artículo 141º de la Ley 100 de 1993 causados desde el 12 de diciembre de 2005 y hasta el 30 de abril de 2018.

**Quinto.** Seguir adelante la ejecución contra la ejecutada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, para que cancele a favor de la ejecutante Ismenia Martínez Muñoz, la suma de \$15.868.110,00, por concepto del saldo a su favor frente al retroactivo de las mesadas ordinarias y adicionales e intereses moratorios con corte al 30 de abril de 2018.

**Sexto.** Condenar en costas en este proceso a la ejecutada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA y a favor de la parte ejecutante. Liquidar por Secretaría en su momento oportuno.

**Séptimo.** Fijar por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA y a favor de la parte ejecutante la suma de \$1.000.000,00.»

Como vemos, no le asiste razón a la parte ejecutante en su liquidación del crédito al incluir la suma de \$30.962.202,00, toda vez que no fue concebida dentro de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución; pues

únicamente encontró el Despacho válido continuar la ejecución «(...) la suma de \$15.868.110,00, por concepto del saldo a su favor frente al retroactivo de las mesadas ordinarias y adicionales e intereses moratorios con corte al 30 de abril de 2018».

Lo mismo ocurre con el escrito de objeción de la parte ejecutada, pues claramente desatiende la providencia en comento, incluyendo valores inconsistentes de cara a los que el Juzgado liquidó al momento de decidir las excepciones que fueron analizadas a su favor.

Así las cosas, no queda para el Juzgado otra salida que modificar la liquidación del crédito y negar la objeción presentada por la parte ejecutada, y tendrá como valor del crédito adeudado a la fecha las siguientes obligaciones:

1. La suma de \$15.868.110,00, por concepto del saldo a su favor frente al retroactivo de las mesadas ordinarias y adicionales e intereses moratorios con corte al 30 de abril de 2018, contenida en el numeral 5º del auto núm. 0994 dictado en la Audiencia Pública núm. 0107 del 9 de agosto de 2023
2. Las costas del presente proceso que deberá liquidación la Secretaría, acorde al numeral 6º del auto núm. 0994 dictado en la Audiencia Pública núm. 0107 del 9 de agosto de 2023.
3. La suma de \$1.000.000,00, por concepto de agencias en derecho para este proceso, las que serán incluidas en la liquidación que efectúe la Secretaría, según el numeral 7º del auto núm. 0994 dictado en la Audiencia Pública núm. 0107 del 9 de agosto de 2023.

En firme esta providencia, el Juzgado decidirá sobre la entrega de depósitos judiciales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Modificar** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Segundo.** **Negar** a la parte ejecutada la objeción a la liquidación del crédito.

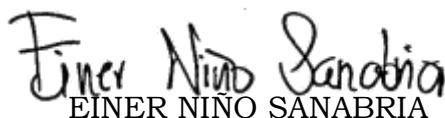
**Tercero.** **Tener** como valor total de la liquidación del crédito a la fecha la suma de \$15.868.110,00 a cargo de la parte ejecutada Porvenir y a favor de la parte ejecutante.

**Cuarto.** **Liquidar** por Secretaría las costas a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Quinto.** **Incluir** en la liquidación de costas la suma de \$1.000.000,00 por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante conforme al numeral 7º del auto núm. 0994 dictado en la Audiencia Pública núm. 0107 del 9 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Niño Sanabria  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 151 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
06/Octubre/2023  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.
- ✓ El Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$ -
Agencias en derecho en esta <b>instancia</b> :	\$1.000.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
	Costas:
	\$1.000.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	
<b>\$1.000.000,00</b>	

Palmira, Valle del Cauca, 5 de octubre de 2023

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las partes en conjunto presentaron solicitud de terminación de proceso por acuerdo de transacción. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 05 de octubre de 2022.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1244

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo))

DEMANDANTE: SULAMMY HERNANDEZ VIEDNA

DEMANDADO: ROGELIO ROJAS CASTAÑO E HIJOSLIMITADA –  
ALMACEN CICLO ROJAS LTDA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00162-00

Palmira — Valle, cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no se ha pronunciado sentencia, del memorial allegado por la parte demandante este juzgador considera que tal manifestación se refiere a la contenida en el artículo 312.º del CGP, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, la cual consagra una de las formas de terminación del proceso, como es la transacción, la cual debe presentarse por escrito por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda y acompañando el documento que la contenga.

En el presente asunto las partes del proceso, demandante y demandado junto con sus apoderados, fundados en las facultades otorgadas en el memorial poder, entiende el juzgado que pretenden la aceptación del acuerdo de transacción frente a todas las pretensiones presentadas en la demanda, la cual es viable, en razón a que llena los requisitos del artículo mencionado. En consecuencia, el Juzgado aceptará la transacción de las pretensiones de la demanda, y por tanto, dará por terminado el proceso, ordenará su archivo y sin condena en costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN presentada por las partes y sus apoderados, sin condena en costas.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso, sin costas.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

  
EINER NINO SANABRIA

CMRQ

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

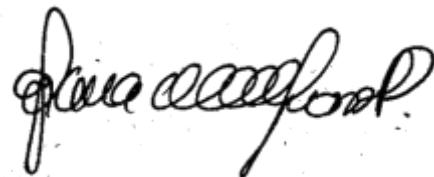
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06/octubre/2023  
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 5 de octubre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1241

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)

EJECUTANTE: JHON FREDDY SAA MONTAÑO

EJECUTADO: VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2015-00429**-00

Palmira — Valle, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho correrá traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.º del artículo 446.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Correr Traslado** a la parte ejecutada de la liquidación del **crédito**, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **Núm. 151** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**06/Octubre/2023**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA — VALLE DEL CAUCA

**TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ Numeral 2.º del artículo 446.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS;
- ✓ Artículo 110.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS,

Se corre traslado a las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y ejecutada. Procedo a incluirla en lista de traslados de esta Secretaría.

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

En la fecha se fija en lista, de conformidad con el artículo 110.º del Código General del Proceso, anunciando a las partes las liquidaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante y ejecutada por un (1) día.

Palmira - Valle, **6 de octubre del año 2023**

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

En la fecha se deja constancia que, a partir de hoy, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, queda a disposición de las partes las anteriores LIQUIDACIONES del CRÉDITO por el término de tres (3) días hábiles, para lo pertinente, conforme al numeral 2.º del artículo 446.º del Código General del Proceso.

Inicia el traslado el día: **6 de octubre del año 2023**

Vence el traslado el día: **9 de octubre del año 2023**

Palmira - Valle, **11 de octubre del año 2023**

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.